Expediente No. 500.29.08-200
Vital No. 3800083012927724001
Expediente Digital: MLA-00001-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.1603 *Fecha.* 06 NOV 2024

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 200.41.09-0214 DEL 18 DE FEBRERO DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIONES No. 200.41.11-1380 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2011, No. 500.36.18-2084 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y No. 500.36.23-1354 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, mediante Resolución No. 200.41.09-0214 del 18 de febrero de 2009, otorgó Licencia Ambiental a la Empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA EL MORRO 2 S.A. con NIT 900.038.232-1, para la operación independiente de la planta denominada Morro 2, en el Municipio de Yopal-Casanare, por el tiempo de duración del proyecto.

2. A través de la Resolución No. 200.41.11-1380 del 12 de agosto del 2011, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, modificó el artículo segundo de la Resolución No. 200.41.09-0214 del 18 de febrero de 2009, en el sentido de establecer que la capacidad generado de energía eléctrica de la Planta Morro 2, la cual está circunscrita a la Central Termoeléctrica El Morro 2 S.A E.S.P, es de 20 MW.

3. Mediante Resolución No. 500.36.18-2084 del 26 de Diciembre del 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, modificó la Resolución No. 200.41.09-0214 del 18 de febrero del 2009, modificada por la Resolución No. 200.41.11-1380 del 12 de agosto de 2011, en el sentido de incluir la instalación de una nueva unidad generadora de energía eléctrica con capacidad de 49 MW, ubicada en el corregimiento el Morro, en Jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

4. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el consecutivo No. YO-2022-11305 del 10 de agosto de 2022, la sociedad Central Termoeléctrica El Morro 2 S.A., ESP, con Nit.900.038.232-1, solicitó la cesión total de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada través de la Resolución No. 200.41.09-0214 de fecha 18 de febrero de 2009, a favor de la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1.

5. Mediante Resolución No. 500.36.23-1354 del 13 de septiembre de 2023, notificada personalmente el día 05 de octubre del 2023, se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución N° 200.41.09.0214 del 18 de febrero de 2009, a favor de la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP., con Nit.830.129.277-1.

6. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el consecutivo No. YO. 2024-05292 de fecha 05 de abril del 2024, la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP., con Nit.830.129.277-1, solicitó modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 200.41.09-0214 del 18 de febrero de 2009, modificada por las Resoluciones No. 200.41.11-1380 del 12 de agosto del 2011, No. 500.36.18-2084 del 26 de Diciembre del 2018 y No. 500.36.23-1354 del 13 de septiembre de 2023, en el sentido de incluir la concesión de aguas subterráneas de dos (2) pozos profundos, para uso doméstico e industrial, para el desarrollo de las actividades de la Planta Termoeléctrica.

7. A través del oficio No. 500.26.1.24-02842 del 10 de mayo de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, informó a la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP., con Nit.830.129.277-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 200.41.09-0214 del 18 de febrero de 2009, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

8. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE-4207 de fecha 13 de junio del 2024 y comprobante de consignación No. 2365 de fecha 21 de junio del 2024, por un valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($5.381.427), correspondiente al pago de los servicios de evaluación de una solicitud de modificación de Licencia Ambiental.

9. Mediante acto administrativo No. 500.6.24-1063 del 04 de julio del 2024, notificado personalmente el 12 de julio del 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, inició el trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la solicitud presentada por la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP., con Nit. 830.129.277-1, respecto a la modificación de la licencia ambiental otorgada por la Resolución No. 200.41.09-0214 del 18 de febrero de 2009, modificada por las Resoluciones No. 200.41.11-1380 del 12 de agosto del 2011, No. 500.36.18-2084 del 26 de Diciembre del 2018 y No. 500.36.23-1354 del 13 de septiembre de 2023, en el sentido de incluir concesión de aguas subterráneas de dos (2) pozos profundos, para uso doméstico e industrial, para el desarrollo de las actividades de la Planta Termoeléctrica.

10. A través del oficio No. 500.10.1.24-05057 del 16 de julio del 2024, Corporinoquia remite aviso al Municipio de Yopal (Casanare), con relación a la concesión de aguas subterráneas, a efectos de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

11. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el consecutivo No. YO. 2024-16643 de fecha 02 de octubre del 2024, la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP., con Nit.830.129.277-1, allega información complementaria al radicado YO. 2024-05292 del 05 de abril del 2024.

12. Como consecuencia de la evaluación de la información presentada por la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP., con Nit.830.129.277-1, y de la visita técnica realizada el día 01 de agosto del 2024, los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA-, suscribieron el concepto técnico No. 500.8.2.24-0938 del 24 de octubre del 2024, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP., con Nit.830.129.277-1, emitiendo como resultado el concepto técnico No. 500.8.2.24-0938 del 24 de octubre del 2024, el cual sirve de soporte y fundamento técnico de la presente decisión, cuya conclusión es la siguiente:

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.24-1063 del 04 de julio de 2024, notificado el día 12 de julio de 2024; por el cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de modificación de licencia ambiental otorgada mediante la

Resolución No. 200.41.09-0214 del 18 de febrero del 2009, modificada por las Resoluciones No. 200.41.11-1380 del 12 de agosto de 2011, No. 500.36.18-2084 del 26 de diciembre de 2018 y No. 500.36.23-1354 del 13 de septiembre del 2023, para el proyecto denominado "GENERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZANDO COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL - CENTRAL TÉRMICA TERMOYOPAL" la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados No. YO. 2024-05292 del 05 de abril del 2024 y YO. 2024-16643 del 02 de octubre de 2024, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar su pertinencia, efectuó revisión de la información que reposa en el expediente de interés en función de la normatividad ambiental vigente y practicó visita técnica de evaluación el día 01 de agosto del 2024, en la que se observó el estado del área donde se desarrolla el proyecto de generación de energía eléctrica., determinando lo enunciado a continuación:

Mediante los radicados No. YO. 2024-05292 del 05 de abril del 2024 y YO.2024-16643 del 02 de octubre de 2024, la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 200.41.09-0214 del 18 de febrero del 2009, modificada por las Resoluciones No. 200.41.11-1380 del 12 de agosto de 2011, No. 500.36.18-2084 del 26 de diciembre de 2018 y No. 500.36.23-1354 del 13 de septiembre del 2023.

Que dentro de la información técnica presentada por el usuario se allega Complemento del Estudio de Impacto Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.7.2. del Decreto 1076 de 2015, donde se allegó información referente a: Objetivos, Antecedentes, Generalidades, Descripción del proyecto, Uso y aprovechamiento de recursos naturales, Evaluación Ambiental, Plan de manejo ambiental ajustado, Plan de cierre, Plan de Inversión del 1% y documentación técnica referente a las modificaciones solicitadas.

Considerando que la presente modificación de Licencia Ambiental consiste en la concesión de aguas subterráneas, la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1 allego documento técnico con la descripción del proyecto, pruebas de perforación, pruebas de bombeo, y programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA.

Que como parte de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, se presenta un ajuste y modificación al Plan de Manejo Ambiental, donde se presentan las siguientes fichas.

Tabla 58. Fichas del Plan de Manejo Ambiental Componentes Biótico, Abiótico y Socio – Económico

COMPONENTE	PROGRAMA	NOMBRE	CÓDIGO DE FICHA
COMPONENTE ABIOTICO	Programas Manejo de Suelos	Manejo paisajístico	PMA-AB-01
		Manejo de residuos sólidos	PMA-AB-02
		Manejo de señalización	PMA-AB-03
		Manejo de captación de agua subterránea	PMA-AB-04
	Programa de Manejo de Recurso Aire	Manejo de fuentes de emisión y ruido	PMA-AB-05
COMPONENTE BIOTICO	Programa de Manejo Especies	Manejo de flora.	PMA-BI-01
		Manejo de fauna.	PMA-BI-02
COMPONENTE SOCIOECONÓMICO	Programa de gestión social	Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.	PMA-SE-01
		Información y participación comunitaria	PMA-SE-02
		Capacitación, educación a la comunidad aledaña al proyecto	PMA-SE-03
		Selección de personal y contratación de mano de obra local	PMA-SE-04
		Apoyo al manejo de vías y seguridad vial durante la movilización de personal, equipos y materiales.	PMA-SE-05

Fuente: Radicado No. YO. 2024-16643 del 02 de octubre del 2024

El análisis de las fichas anteriormente mencionadas se presenta en la ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.****. Análisis del Plan de Manejo Ambiental presentado con el complemento del Estudio de Impacto Ambiental" y las cuales se encuentran dentro de la información allegada por la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1, a través de los radicados No. YO. 2024-05292 del 05 de abril del 2024 y YO. 2024-16643 del 02 de octubre de 2024.*

De igual manera, el usuario presenta un Plan de seguimiento y monitoreo y Plan de Cierre, en complemento al Plan de Manejo Ambiental.

Consideraciones del Componente Biótico

Durante el recorrido realizado en el área de intervención del proyecto durante el recorrido realizado por el área del proyecto se efectuó la determinación taxonómica (de acuerdo al listado del Jardín Botánico de Missouri y el Servicio de Información de la Biodiversidad Mundial , ya que son las plataformas que cuentan con la última actualización), el registro geoespacial y fotográfico de la vegetación presente en el sitio, a partir de lo cual fue posible evidenciar que el proyecto cuenta con vegetación arbórea ubicada de manera dispersa perteneciente a especies nativas tales como Ochroma pyramidale (Cav.) Urb. (balzo), Vochysia lehmannii Hieron. (Saladillo), Cecropia engleriana Snethl (Yarumo), Vitex orinocensis Kunth (Guarataro) entre otras e introducida como Moquilea tomentosa Benth. (Oiti). Por otra parte, sobre los fustes y copas de la vegetación presente se registró la presencia de plantas de habito epifitas vascular y no vascular, las cuales se encuentran catalogadas en veda a nivel nacional según la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA y por ende este tipo de plantas requieren de protección y conservación.

Finalmente, no se registró fauna en el proyecto licenciado. Adicionalmente, se evidenció vegetación secundaria en la parte externa del polígono del proyecto y una hilera de árboles pertenecientes a la especie Swinglea glutinosa (Blanco) Merr, conocida comúnmente como Limoncillo, a los cuales no se les ha realizado mantenimientos silviculturales (Podas).

Consideraciones del Componente Socioeconómico

La Sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, para la operación independiente de la Planta denominada Morro 2, presenta la actualización del Estudio de impacto ambiental para la modificación, teniendo en cuenta lo señalado en la Metodología General para la Elaboración de Estudios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Decreto 1076 de 2015.

La caracterización del componente socioeconómico se realizó con base en fuentes de información primaria con levantamiento a través de salidas de campo, reuniones y reconocimiento detallado en campo y también se usó información secundaria que permitió el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, el cual contiene información de la dimensión demográfica, servicios de salud, servicios de educación, infraestructura de servicios, dimensión Económica, aspectos culturales y aspectos político-organizativos. Dentro de este, también se encuentra la relación de diversas actividades que son desarrolladas desde el componente socioeconómico con los colaboradores y con las comunidades del área de influencia como lo son: Jornadas de capacitación que permiten que los empleados tengan clara conciencia sobre el cuidado del entorno y las comunidades asentadas dentro del Área de influencia tratando los siguientes temas (• Se realizan charlas de inducción al personal de nuevo ingreso en los siguientes temas: (Misión, visión y políticas de la empresa, Generalidades del proyecto y aspectos técnicos de cada una de las actividades enfatizando en la inducción especifica acorde con el cargo y actividad a desarrollar, normatividad ambiental vigente aplicada al proyecto, aspectos HSEQ (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente y Calidad), buenas prácticas para el desarrollo de las diferentes actividades en pro del medio ambiente, manejo de fauna y flora asociada al área del proyecto, importancia y estado de conservación, inspección preventiva de la maquinaria empleada en

la actividad y retroalimentación sobre la efectividad de las medidas implementadas para el control de impactos ambientales.
Como política de la empresa se lleva a cabo el programa de Responsabilidad Social Empresarial como una forma de gestión definida por la relación ética de la empresa con todos sus asociados, respetando siempre la diversidad y promoviendo el desarrollo social de sus empleados y de las comunidades del área de influencia; de esta manera se implementan programas permanentes como lo son: Programa educando ando y el programa escuela de formación deportiva TERMOYOPAL (EFD). Además del apoyo a las Juntas de acción comunal, a través del apalancamiento de proyectos que beneficien el interés general de la comunidad como: Donaciones en especie de materiales, atención a inconformidades de la comunidad, donación de mobiliario y equipo nuevo y de segunda mano y el apoyo en transporte para desplazamientos por temas médicos.

En lo que tiene que ver con los procesos de participación comunitaria se llevó a cabo un espacio de reunión el día 16 de septiembre de 2023 en las oficinas de la Junta de Acción Comunal del corregimiento el Morro para la socialización de la modificación de la licencia, se tuvo en cuenta el personal requerido para el proyecto, la inversión social y bienes y servicios. La socialización se realizó con los miembros de la mesa directiva de la Junta de Acción Comunal (6 personas), el acta de reunión se encuentra en el Anexo 2.1, de la información presentada por la empresa. De este proceso se pudo evidenciar en el desarrollo del acta que los miembros de la JAC se encuentran de acuerdo con la modificación de la licencia pactando una inversión social de $ 5.000.000 millones y el apoyo para la actividad del mes de diciembre.

La Sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, bajo el radicado 2024145305 del 30 de agosto de 2024 en la Alcaldía Municipal de Yopal, remite complemento del estudio de impacto ambiental para la modificación de la Resolución No 200.41.09.0214 del 18 de febrero de 2009, con el fin de mantener a la institucionalidad informada frente a las modificaciones que se adelanten al proyecto en operación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que el documento técnico presentado muestra suficiencia y coherencia en relación con el desarrollo del proyecto, ofreciendo las condiciones técnicas, legales y ambientales necesarias, por tal razón esta Corporación CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE MODIFICAR LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 200.41.09-0214 del 18 de febrero del 2009, modificada por las Resoluciones No. 200.41.11-1380 del 12 de agosto de 2011, No. 500.36.18-2084 del 26 de diciembre de 2018 y No. 500.36.23-1354 del 13 de septiembre del 2023, a la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit. 830.129.277-1, en el marco del proyecto denominado "GENERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZANDO COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL - CENTRAL TÉRMICA TERMOYOPAL", en el sentido de:

Incluir una concesión de agua subterránea a través de dos (2) puntos de captación de agua para uso doméstico e industrial.

Así las cosas, a continuación, se exponen lo propio, respecto a las modificaciones relacionadas anteriormente:

Concesión de Aguas Subterráneas

Se autoriza la captación de las fuentes hídricas subterránea a través de dos (2) pozos profundos, ubicados en el corregimiento El Morro, del Municipio de Yopal, para el desarrollo de actividades del proyecto de la planta termoeléctrica. El agua se captará de forma directa de las fuentes denominadas pozo 1 y pozo 2, de la siguiente manera:

Para el pozo 1: Mediante electrobomba sumergible tipo lapicero de 4" marca FPS serie Tri-Seal de 1 Hp de potencia instalada a una profundidad de 75 m con tubería tipo columna de 1 ¼"

Para el pozo 2: Mediante electrobomba sumergible de 4" marca Franklim Electric serie Tri-Seal High Capacity de 3 Hp instalada a una profundidad de 93 m con tubería tipo columna de 2".

Es de anotar que conforme al método de captación no se requiere tramitar Permiso de Servidumbre alguno, por cuanto transcurren al interior del mismo Predio perteneciente al Proyecto.

Para el tratamiento de las aguas extraídas, se contempla una planta de tratamiento EDOSPINA acorde a las necesidades de los usos.

OFERTA HÍDRICA

Tomando como referencia los resultados de la prueba de bombeo realizada por el CONSORCIO JS AZ INGENIEROS al pozo 1 ejecutada los días 5 y 7 de diciembre de 2023, a caudal constante de 0.80 l/s, durante 72 horas y prueba de recuperación ejecutada el día 8 de diciembre de 2023; donde se concluye que "(...) El caudal utilizado de 0.8 l/s que produce la electrobomba con la que se hizo la prueba de bombeo, en las condiciones actuales, no causa efectos negativos del recurso, se podría tener una producción de hasta 1 l/s, teniendo especial atención en el seguimiento al nivel de abatimiento y colocando el equipo de bombeo definitivo acertado. (...)".

En referencia al pozo 2 los resultados de la prueba de bombeo realizada por el CONSORCIO JS AZ INGENIEROS ejecutada los días 12 y 13 de enero de 2024, a caudal constante de 1.7 l/s, durante 24 horas y prueba de recuperación; donde se concluye que "(...) El caudal utilizado de 1,7 l/s que produce la electrobomba con la que se hizo la prueba de bombeo, en las condiciones actuales, no causa efectos negativos del recurso, se podría tener una producción de hasta 2,1 l/s (...)"

Adicionalmente se obtuvieron las siguientes características hidráulicas de los pozos profundos:

Tabla 59. Resumen características hidráulicas del pozo 1.

Ítem	Parámetro	Resultado
1	Profundidad del Pozo	86 m
2	Caudal de Bombeo	0.80 l/s
3	Caudal de Bombeo Máx. día	69.12 m³/día
4	Nivel Estático	32.46 m
5	Nivel Dinámico	60.81 m
6	Abatimiento	28.35 m
7	Tipo de acuífero predominante	Semiconfinado
8	Transmisibilidad en Abatimiento	3.61 m²/día
9	Transmisibilidad en Recuperación	3.89 m²/día
10	Capacidad Específica	0.03 l/s-m
11	Caudal Teórico Máximo del Pozo	1.51 l/s
12	Caudal teórico máximo recomendado	1.0 l/s

Tabla 60. Resumen características hidráulicas del pozo 2.

Ítem	Parámetro	Resultado
1	Profundidad del Pozo	108 m
2	Caudal de Bombeo	1.7 l/s
3	Caudal de Bombeo Máx. día	146.73 m³/día
4	Nivel Estático	56.98 m
5	Nivel Dinámico	84.82 m
6	Abatimiento	27.84 m
7	Tipo de acuífero predominante	Semiconfinado
8	Transmisibilidad en Abatimiento	10.04 m²/día
9	Transmisibilidad en Recuperación	7.16 m²/día
10	Capacidad Específica	0.06 l/s-m
11	Caudal Teórico Máximo del Pozo	3.11 l/s
12	Caudal teórico máximo recomendado	2.1 l/s

Fuente: Radicado No. YO. 2024-05292 del 05 de abril del 2024.

Por lo expuesto se concluye que pozos profundos No. 1 y 2 sujetos a la presente concesión de aguas subterráneas cuentan con la capacidad de ofertar el caudal solicitado para la ejecución de las actividades propias de la empresa.

Así las cosas, se establece que la presente concesión de aguas, se autoriza en las condiciones que se exponen a continuación:

Tabla 61. Condiciones de la concesión de aguas subterráneas

Tipo de Fuente	Uso	Caudal Total concesionado (L/s)	Coordenadas punto de captación				
			Fuentes de abastecimiento	ORÍGEN ÚNICO NACIONAL CTM-12		Coordenadas Geográficas	
				ESTE (m)	NORTE (m)	LONGITUD (W)	LATITUD (N)
Pozo profundo	Industrial	2.5	Pozo 1	5060462.641	2159711.780	72°27'14.33"	5°26'42.70"
	Domestico		Pozo 2	5060412.275	2159622.413	72°27'15.97"	5°26'39.79"

Fuente: Corporinoquia 2024.

Nota: La captación del recurso hídrico no debe exceder un caudal de 1 L/s para el pozo 1 y de 2.1 L/s para el pozo 2, de acuerdo con los resultados de la prueba de bombeo realizada por el CONSORCIO JS AZ INGENIEROS.

Para el consumo doméstico se proyecta un caudal de captación para Uso Doméstico de 0,057 L/seg. para las actividades domésticas planteadas en el desarrollo del proyecto. Y para el consumo Industrial estiman un caudal de 2.43 l/s para el uso de las Unidades de generación de Energía.

El suministro de agua para satisfacer la demanda está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el Artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

***VIGENCIA:** La presente Concesión de aguas subterráneas se otorga por el mismo término de la Licencia Ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015.*

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

Una vez evaluada la documentación referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1, como instrumento de planificación para la ejecución de proyectos y actividades encaminadas a la preservación y conservación del recurso hídrico para el desarrollo del proyecto denominado "GENERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZANDO COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL - CENTRAL TÉRMICA TERMOYOPAL" se concluye que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y teniendo como base el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, en ese sentido y de acuerdo a lo establecido en el documento técnico, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, de acuerdo al proyecto formulado, cronograma y actividades establecidos en el Plan de Acción.

Programas del plan de acción:

1. *Programa de Capacitación*
2. *Programa de Reducción y Control de Pérdidas*
3. *Programa de Mantenimiento de los Pozos Profundos*

***Nota 1:** Cabe resaltar que La sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1, deberá presentar la actualización del PUEAA de manera quinquenal, para su respectiva evaluación y aprobación, conforme a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. Por la*

cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua en su Artículo 2. Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

La sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit. 830.129.277-1, con ocasión a la Concesión de Aguas Subterráneas a captar de la fuente hídrica (Pozo profundo No. 1 y No. 2) deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a) La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que este no se realizó so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

b) Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua la estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados de las fuentes hídricas. De esta manera, se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental, se deberán reportar el registro de los caudales del último día de cada mes del año reportado, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada, junto al soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor instalado.

c) Para inspeccionar y confirmar que se mantenga la estabilidad hidrológica de las fuentes autorizadas, frente a la captación realizada por la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1, se deberá Realizar prueba de bombeo anual a caudal constante el cual debe ser igual al otorgado, a los dos (2) pozos profundos autorizados, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio, dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismo y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.

d) En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo. Si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

e) Dicha prueba deberá realizarse en época de estiaje. Con los datos obtenidos se calcularán características tales como capacidad específica, transmisividad, caudal máximo de exploración y radio de influencia. El informe se presentará anualmente dentro del informe de cumplimiento ambiental.

f) Realizar mantenimiento periódico a la estructura de captación, equipos de medición de caudal y demás infraestructura de la Planta de Tratamiento de agua Potable, durante la vigencia de la concesión y reportar dichas actividades con el respectivo soporte fotográfico en los informes de cumplimiento ambiental presentados a esta Corporación.

g) Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1 Numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 10 Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

h) La sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1, deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a las actividades establecidas, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental.

i) El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

a) El suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.

b) El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

c) Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, en beneficio del proyecto denominado "GENERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZANDO COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL - CENTRAL TÉRMICA TERMOYOPAL", por lo que se prohíbe su comercialización.

d) En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

e) CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

f) Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

PROHIBICIONES

a) Desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas, previstas en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

b) Realizar captación del recurso hídrico en un caudal superior al otorgado por esta Corporación.

c) Incorporar o introducir a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, que atenten contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

d) Interferir en el uso legítimo de uno o más usuarios.

e) Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.

f) Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

g) Las demás contempladas en los Artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 "único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%

De acuerdo a la información suministrada por la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1, en el marco de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "GENERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZANDO COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL - CENTRAL TÉRMICA TERMOYOPAL" se requiere contar con la Concesión de Aguas Subterránea para uso industrial y doméstico, en desarrollo de las actividades del proyecto Termoeléctrico; por lo expuesto y en concordancia con el Artículo 2.2.9.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, el proyecto demanda del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, en el cual se establece que se deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Por otra parte, la normatividad ambiental vigente que rige el Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, es Ley 99 de 1993, artículo 43, parágrafo 1, copilado en Decreto 1076 de 2015, modificado por los Decretos 2099 de 2016, 075 de 2017 y 1120 de 2017, la cual se tuvo en cuenta para la evaluación del documento técnico allegado a esta Corporación, encontrándose que:

El usuario presento de conformidad al artículo 2.2.9.3.1.4. Ámbito Geográfico para la Inversión Forzosa de no menos del 1%, la sub-zona hidrográfica del Rio Cravo Sur, en la cual se pretende desarrollar el proyecto " Restauración de áreas en conflicto por pérdida de cobertura en ecosistemas estratégicos".

Dentro del complemento al Estudio de Impacto Ambiental el solicitante de la modificación de licencia ambiental allegó la propuesta de la Línea General de Inversión concerniente a la actividad a. Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación.

De acuerdo a los anteriores argumentos, CORPORINOQUIA CONSIDERA VIABLE LA APROBACIÓN DE LA LÍNEA GENERAL DE INVERSIÓN Y EL ÁMBITO GEOGRÁFICO PROPUESTOS EN EL COMPLEMENTO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DENTRO DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%, presentado por la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1, en el marco de la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "GENERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZANDO COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL - CENTRAL TÉRMICA TERMOYOPAL" en las siguientes condiciones:

Aprobar el Ambiento Geográfico y la Línea General de Inversión del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% presentados por la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1, en el marco de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "GENERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZANDO COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL - CENTRAL TÉRMICA TERMOYOPAL"

Tabla 62. Ambiento Geográfico para del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%.

Subzona hidrográfica	Zona hidrográfica
Rio Cravo Sur	Orinoco

Fuente: Corporinoquia 2024

Tabla 63. Línea General de Inversión del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%.

DECRETO 2099 DE 2016		
Línea de inversión	Proyectos	ACTIVIDADES
Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación.	Rehabilitación Ecológica. Recuperación Ecológica (Reclamation). Enriquecimiento Forestal. Proyectos de uso sostenible Preservación de áreas protegidas.	Rehabilitación ecológica: Mediante acciones de restauración que estén orientadas al restablecimiento parcial de la composición y la estructura que haya sido alterada o degradada, éste debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos (MADS, 2015), con diseños florísticos que garanticen un aumento tanto de la riqueza de especies, abundancia de individuos y biodiversidad. Recuperación ecológica (reclamation): Recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social (MADS, 2015). Enriquecimiento forestal: Mediante la intervención de coberturas con sucesiones vegetales pioneras y jóvenes, para que a través de acciones de enriquecimiento forestal se contribuya a generar un recambio de especies de diferentes gremios ecológicos como las especies heliófitas y esciófitas, las cuales contribuirán no solamente al aumento de la biodiversidad sino a generar mayor desarrollo estructural de las comunidades vegetales de tipo secundario. Proyectos de uso sostenible: Mediante proyectos forestales, agroforestales y/o silvopastoriles a través de los cuales se promueve la ejecución de actividades productivas partiendo de las condiciones biofísicas, que contribuyan a la conservación de los ecosistemas, reconversión de actividades, y/o al fortalecimiento y diversificación de la economía regional y local de forma sostenible. Preservación de áreas protegidas: mediante acciones orientadas al mantenimiento del estado natural de la biodiversidad y de los ecosistemas con la limitación de la intervención humana en ellos.

Fuente: Corporinoquia 2024

OBLIGACIONES.

La sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales serán objeto de control y seguimiento por parte de esta Corporación.

El titular de la licencia ambiental, en un tiempo no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberá presentar las acciones específicas de destinación de los recursos en el marco de las líneas generales y ámbito geográfico de la propuesta del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, aprobadas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En concordancia con lo anterior, la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1, deberá presentar un informe el cual debe incluir, como mínimo lo siguiente:

La liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% será presentada en pesos colombianos y deberá estar debidamente discriminada en términos contables, certificada por contador o revisor fiscal, según sea el caso y deberá ser liquidado de acuerdo a los parámetros de liquidación fijados por la normatividad ambiental, estableciendo las etapas de Planeación, construcción y montaje, operación y producción y cierre o desmantelamiento.

A los seis (6) meses de finalizadas las actividades de construcción y montaje del proyecto, deberá presentar las acciones específicas de destinación de los recursos en el marco de las líneas generales y ámbito geográfico de la propuesta de plan de inversión forzosa de no menos del 1% aprobadas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Descripción y delimitación de las áreas donde se desarrollará el proyecto de Inversión Forzosa de no menos del 1%, referenciadas geográficamente y presentando el respectivo registro fotográfico, para los efectos se tendrá en cuenta el modelo de datos de Información Geográfica y sus anexos, según lo estipulado en la Resolución 2182 de 2016.

Presentar el plan operativo, junto con el cronograma de actividades, en el cual relacionen las acciones específicas, el tiempo de ejecución de las mismas y los indicadores para el monitoreo del proyecto de Inversión Forzosa de no menos del 1%.

Así mismo, se establecen las siguientes medidas a las que deberá darse cumplimiento:

a. *Implementar el Plan de Manejo Ambiental - PMA ajustado, dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas de manejo establecidas en las fichas del PMA para el medio abiótico, biótico, socioeconómico, tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales que se generen por la ejecución de las actividades del proyecto; presentado para la presente modificación de Licencia Ambiental del proyecto, presentando dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental cada uno de los soportes de su cumplimiento.*

b. *Que las presentes fichas que componen el mencionado Plan de Manejo Ambiental son las siguientes:*

Tabla 64. Fichas de manejo ambiental

COMPONENTE	PROGRAMA	NOMBRE	CÓDIGO DE FICHA
COMPONENTE ABIOTICO	Programas Manejo de Suelos	Manejo paisajístico	PMA-AB-01
		Manejo de residuos sólidos	PMA-AB-02
		Manejo de señalización	PMA-AB-03
		Manejo de captación de agua subterránea	PMA-AB-04
	Programa de Manejo de	Manejo de fuentes de emisión y ruido	PMA-AB-05

	Recurso Aire		
COMPONENTE BIOTICO	Programa de Manejo Especies	Manejo de flora.	PMA-BI-01
		Manejo de fauna.	PMA-BI-02
COMPONENTE SOCIOECONÓMICO	Programa de gestión social	Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.	PMA-SE-01
		Información y participación comunitaria	PMA-SE-02
		Capacitación, educación a la comunidad aledaña al proyecto	PMA-SE-03
		Selección de personal y contratación de mano de obra local	PMA-SE-04
		Apoyo al manejo de vías y seguridad vial durante la movilización de personal, equipos y materiales.	PMA-SE-05

Fuente: Corporinoquia, con base en complemento al EIA

c. Presentar a CORPORINOQUIA cada cinco años la actualización del Plan de Manejo Ambiental, información que deberá ser evaluada y aprobada por esta Corporación antes de finalizar cada periodo quinquenal, para poder continuar con las actividades propias del proyecto. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión de la Licencia Ambiental.

d. Todos los soportes producto del desarrollo de las actividades dispuestas en las fichas de manejo ambiental de los programas de Manejo de Suelos y de Manejo de Recurso Aire deberán ser anexados en los informes de cumplimiento ambiental presentados ante esta Autoridad Ambiental.

e. En caso de que La Sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, tenga la necesidad de realizar podas, dicha actividad deberá efectuarse por un profesional idóneo con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos, y deberán ser reportadas en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), presentando para los efectos el respectivo registro fotográfico.

f. De igual manera, se resalta que previo a la ejecución de labores de poda, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área y de encontrarse se deberá implementar actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre, como estímulos auditivos, visuales y/o mecánicos, con el fin de generar el movimiento del espécimen, sin necesidad de realizar manipulación.

g Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

h. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas. (Decreto 1449 de 1977, art. 3).

i. Una vez emitido el Acto administrativo por medio del cual se acoja el presente concepto Técnico, el titular de la Licencia Ambiental La Sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, deberá convocar a los diferentes actores sociales de la unidad territorial Mayor (Municipio de Yopal) y Menor (PJAC y Comunidad de la vereda la Morro), los actores definidos en el proyecto, representantes de los proyectos localizados en el Área de Influencia y realizar la socialización de las obligaciones establecidas, por esta Corporación. La información deberá ser clara y precisa sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por la Autoridad Ambiental, información a presentarse ante esta Autoridad Ambiental en el siguiente informe de Cumplimiento Ambiental ICA, allegar después de notificado el acto administrativo que acoja el presente Concepto técnico, informe que además deberá contener las actas, listado de asistencia,

presentaciones y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

j. El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá reportar en los informes de cumplimiento Ambiental -ICA las Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias PQRS recepcionadas por Termoyopal Generación 2 SAS - ESP de acuerdo con el procedimiento establecido.

k. Termoyopal Generación 2 SAS - ESP deberá dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en las reuniones y/o espacios de dialogo con la comunidad, institucionalidad del área de influencia determinada, a través de la organización comunitaria ya sea Junta de Acción Comunal u oficinas dispuestas para el relacionamiento con la empresa. Deberá presentar los soportes de la ejecución en los informes de cumplimiento ambiental.

l. Todos los soportes producto del desarrollo de las actividades dispuestas en las fichas de manejo ambiental del programa de Gestión Social deberán ser anexados en los informes de cumplimiento ambiental presentados ante esta Autoridad Ambiental.

m. CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de cada uno de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la Licencia Ambiental, para lo cual la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit. 830.129.277-1, deberá cancelar los costos generados.

n. La presente modificación de Licencia Ambiental no incluye uso y/o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los aquí autorizados, por tanto, queda totalmente prohibido el aprovechamiento forestal, uso de la concesión con un caudal mayor al ya autorizado, y demás usos o aprovechamientos diferentes a los autorizados por esta Corporación, en el evento de requerir de los mismos, deberá solicitarse ante Corporinoquia.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA emitió la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA" , de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia, identificando las equivalencias a compensar dependiente del sector y la actividad y/o categoría del proyecto, en el caso concreto encontramos que el usuario de los recursos naturales es la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1, quien para los efectos de establecer la medida de compensación se clasificará teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto.

De esta manera, se encuentra que el proyecto denominado "GENERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZANDO COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL - CENTRAL TÉRMICA TERMOYOPAL", cuenta con la respectiva Licencia Ambiental, que incluye permisos ambientales. Para el caso es necesario que esta Autoridad Ambiental ajuste y modifique la medida de compensación impuesta a la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1; por el desarrollo de las nuevas actividades del proyecto, en consecuencia, acorde con lo dispuesto en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 se determina que el proyecto en cuestión se clasifica y categoriza con relación a la modificación de licencia ambiental conforme se expone a continuación:

Considerando lo anterior, la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 establece lo siguiente:
"(...) ARTICULO SEGUNDO. Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de Proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto (...)"

Tabla 65 Categorías bajo las cuales se tasará la medida de compensación según lo establecido en la Resolución 100.41.14-1428 del 2014.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Otros proyectos		
Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución	Reforestación	De 1 a 3 hectáreas de acuerdo con su naturaleza y volumen/área/caudal, actividad a realizar o por parámetro aprovechado.

Fuente: Corporinoquia 2024, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Que teniendo presente lo anterior, es necesario establecer la compensación que deberá cumplir la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1, en razón a la solicitud de modificación del proyecto denominado "GENERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZANDO COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL - CENTRAL TÉRMICA TERMOYOPAL", que consiste en la generación de energía eléctrica considerando lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual define las medidas de compensación de la siguiente manera:

Medidas de Compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Como se expuso anteriormente, para realizar la tasación de la medida de compensación que debe cumplir la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1, se consideró lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, estableciéndose que por la inclusión de la concesión de aguas subterráneas a través de dos (2) pozos profundos para uso industrial y doméstico, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, las localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en el marco del proyecto "GENERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZANDO COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL - CENTRAL TÉRMICA TERMOYOPAL", efectuando el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Otros proyectos Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución	Reforestación	2 hectáreas
TOTAL		2 HECTÁREAS

La tasación de las hectáreas a compensar por los impactos ambientales generados en razón a la presente modificación, se realizó considerando que para la categoría señalada se establece a criterio técnico la compensación de entre 1 a 3 hectáreas dependiendo de los siguientes factores: Tipo de permiso y/o impacto ambiental causado; por lo que se consideró que con la inclusión de la concesión de aguas subterráneas se generarán impactos

ambientales relacionados con la calidad del agua y disminución del recurso hídrico en el acuífero, que pueden inducir a la aparición de otros impactos ambientales en diferentes medios.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP), así como actividades de restauración. Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la sociedad Termoyopal Generación 2 SAS - ESP, con Nit.830.129.277-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar seguimiento y control al proyecto, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento por parte de la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1, a algunas de las medidas de manejo ambiental, obligaciones y/o compromisos establecidos en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 de 2009(...)".

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, modificar la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 200.41.09-0214 del 18 de febrero del 2009, modificada por las Resoluciones No. 200.41.11-1380 del 12 de agosto del 2011, No. 500.36.18-2084 del 26 de Diciembre del 2018 y No. 500.36.23-1354 del 13 de septiembre de 2023, en el sentido de incluir concesión de aguas subterráneas de dos (2) pozos profundos, para uso doméstico e industrial, para el desarrollo de las actividades de la Planta Termoeléctrica, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el inciso primero del artículo 2.2.2.3.1.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables a notorias al paisaje requerirán de licencia ambiental."

A su vez, se tiene que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

> *"Artículo 50 de la ley 99 de 1993. De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiado de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

En el Artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, indica que las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para otorgar o negar la licencia ambiental en lo que respecta:

> "4. *En el sector eléctrico:*
>
> *La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.*
>
> 1. *El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV;*
> 2. *La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas*

hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW;

3. *Los proyectos de generación o exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada igual o mayor a diez 10 MW y menor de cincuenta (50) MW".*

Que, el Artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto ibidem, prevé que los estudios ambientales son el diagnóstico ambiental de alternativas y el estudio de impacto ambiental, que deberán ser presentados ante la autoridad ambiental competente, dichos estudio son objeto de emisión de conceptos técnicos, por parte de las autoridades ambientales competentes.

Así mismo, el artículo 2.2.2.3.3.2 del decreto menciona en línea anterior, define los términos de referencia Indicando que son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental Competente.

Que el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015, señala:

"De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
10. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
11. Derogar el numeral 10 del artículo 24 del Decreto 2041 de 2014, que se refiere a la "Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por una particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios.

Así mismo, el Artículo 2.2.2.3.7.1., establece Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.
9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.

Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.

PARÁGRAFO 1. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará para todas las autoridades ambientales competentes.

En materia de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberá atender a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1682 de 2013.

PARÁGRAFO 2. A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los diez (10) días hábiles a la autoridad ambiental competente en la modificación para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO 3. Cuando la modificación consista en ampliación de áreas del proyecto inicialmente licenciado, se deberá aportar el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.

ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. *Requisitos para la modificación de la licencia ambiental.* Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.
2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.
5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capitulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así.

(...)
El ***Articulo 2.2.3.2.6.1****, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*
El ***Articulo 2.2.3.2.9.1****, regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

A través del **Artículo 2.2.3.2.9.2.** se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia (...)"

Que el Artículo **2.2.3.2.16.13** ibídem, respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone:

"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia".

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0938 del 24 de octubre del 2024, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE MODIFICAR LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 200.41.09-214 DEL 18 DE FEBRERO DE 2009, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No. 200.41.11-1380 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2011, No. 500.36.18-2084 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2018 y No. 500.36.23-1354 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1, en el marco del proyecto denominado "GENERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZANDO COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL - CENTRAL TÉRMICA TERMOYOPAL", en el sentido de incluir una concesión de agua subterránea a través de dos (2) puntos de captación de agua para uso doméstico e industrial.

Los términos y obligaciones que se enmarca la presente modificación de licencia ambiental, se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%

Acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0938 del 24 de octubre del 2024, CORPORINOQUIA CONSIDERA VIABLE LA APROBACIÓN DE LA LÍNEA GENERAL DE INVERSIÓN Y EL ÁMBITO GEOGRÁFICO PROPUESTOS EN EL COMPLEMENTO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DENTRO DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%, presentado por la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1, en el marco de la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "GENERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZANDO COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL - CENTRAL TÉRMICA TERMOYOPAL", en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

CON RESPECTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual en su Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 establece todo lo relacionado con las Licencias Ambientales.

Que, el Plan de Manejo Ambiental, es el instrumento de manejo y control ambiental, que se puede requerir a los proyecto obras o actividades listados en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

En esos términos, el Plan de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales del proyecto deben estar ajustadas a la realidad actual del mismo, de manera tal que, si es necesario ajustarlas, es dable hacerlo en ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental; pero también para garantizar la eficiencia y eficacia de las mismas respecto a la realidad operacional del proyecto.

En virtud de lo anterior, la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1, deberá implementar el Plan de Manejo Ambiental - PMA ajustado, dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas de manejo establecidas en las fichas del PMA para el medio abiótico, biótico, socioeconómico, tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales que se generen por la ejecución de las actividades del proyecto; el cual fue presentado para la presente modificación de Licencia Ambiental.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)[1].

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible, entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0938 del 24 de octubre del 2024, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 200.41.09-0214 del 18 de febrero del 2009, por la inclusión de la concesión de aguas subterráneas, a través de dos (2) pozos profundos para uso industrial y doméstico, la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de **dos (2) hectáreas,** de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación; la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1, previamente deberá solicitar ante esta Corporación la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 200.41.09-0214 del 18 de febrero del 2009, se ajusta a lo previsto en esta normativa

y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0938 del 24 de octubre del 2024, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera técnica y ambientalmente viable modificar la Licencia Ambiental en el marco del proyecto denominado "GENERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZANDO COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL - CENTRAL TÉRMICA TERMOYOPAL".

En mérito de lo expuesto, La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 200.41.09-0214 del 18 de febrero de 2009, modificada por las Resoluciones No. 200.41.11-1380 del 12 de agosto del 2011, No. 500.36.18-2084 del 26 de Diciembre del 2018 y No. 500.36.23-1354 del 13 de septiembre de 2023, a la sociedad **TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP**, con Nit.830.129.277-1, en el marco del proyecto denominado "GENERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZANDO COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL - CENTRAL TÉRMICA TERMOYOPAL", en el sentido de incluir concesión de aguas subterráneas a captar de dos (2) pozos profundos, en las condiciones que se establecen a continuación:

Tabla 61 Condiciones de la concesión de aguas subterráneas

Tipo de Fuente	Uso	Caudal Total concesionado (L/s)	Coordenadas punto de captación				
			Fuentes de abastecimiento	ORÍGEN ÚNICO NACIONAL CTM-12		Coordenadas Geográficas	
				ESTE (m)	NORTE (m)	LONGITUD (W)	LATITUD (N)
Pozo profundo	Industrial	2.5	Pozo 1	5060462.641	2159711.780	72°27'14.33"	5°26'42.70"
	Domestico		Pozo 2	5060412.275	2159622.413	72°27'15.97"	5°26'39.79"

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0938 del 2024

PARÁGRAFO 1: La captación del recurso hídrico no debe exceder un caudal de 1 L/s para el pozo 1 y de 2.1 L/s para el pozo 2, de acuerdo con los resultados de la prueba de bombeo presentadas.

PARÁGRAFO 2: Para el consumo doméstico se proyecta un caudal de captación de 0,057 L/seg y para el uso Industrial estiman un caudal de 2.43 l/s para el uso de las Unidades de generación de Energía.

PARÁGRAFO 3: El agua se captará de forma directa de las fuentes denominadas pozo 1 y pozo 2, de la siguiente manera: **Para el pozo 1**: Mediante electrobomba sumergible tipo lapicero de 4" marca FPS serie Tri-Seal de 1 Hp de potencia instalada a una profundidad de 75 m con tubería tipo columna de 1 ¼". **Para el pozo 2:** Mediante electrobomba sumergible de 4" marca Franklim Electric serie Tri-Seal High Capacity de 3 Hp instalada a una profundidad de 93 m con tubería tipo columna de 2".

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, se otorga por el mismo término de la licencia ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 del 2015, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP**, con Nit.830.129.277-1, con respecto al permiso de concesión de aguas subterráneas, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

a. MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

2. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua la estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados de las fuentes hídricas. De esta manera, se le indica al beneficiario que, en cada uno de los informes de cumplimiento ambiental, se deberán reportar el registro de los caudales del último día de cada mes del año reportado, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada, junto al soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor instalado.

3. Para inspeccionar y confirmar que se mantenga la estabilidad hidrológica de las fuentes autorizadas, frente a la captación realizada por la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit. 830.129.277-1, se deberá realizar prueba de bombeo anual a caudal constante el cual debe ser igual al otorgado, a los dos (2) pozos profundos autorizados, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio, dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismo y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.

 En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo. Si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

4. Dicha prueba deberá realizarse en época de estiaje. Con los datos obtenidos se calcularán características tales como capacidad específica, transmisividad, caudal máximo de exploración y radio de influencia. El informe se presentará anualmente dentro del informe de cumplimiento ambiental.

5. Realizar mantenimiento periódico a la estructura de captación, equipos de medición de caudal y demás infraestructura de la Planta de Tratamiento de agua Potable, durante la vigencia de la concesión y reportar dichas actividades con el respectivo soporte fotográfico en los informes de cumplimiento ambientales presentados a esta Corporación.

6. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.1. Numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 10 Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

7. La sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit. 830.129.277-1, deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a las actividades establecidas, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental.

8. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

b. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. El suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda

garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.

2. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente acto administrativo, en beneficio del proyecto denominado "GENERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZANDO COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL - CENTRAL TÉRMICA TERMOYOPAL", por lo que se prohíbe su comercialización.

3. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del presente Acto Administrativo.

4. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, para lo cual la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

5. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

c. PROHIBICIONES

1. Desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas, previstas en el presente acto administrativo.

2. Realizar captación del recurso hídrico en un caudal superior al otorgado por esta Corporación.

3. Incorporar o introducir a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, que atenten contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

4. Interferir en el uso legítimo de uno o más usuarios.

5. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.

6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

7. Las demás contempladas en los Artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 *"único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP**, con Nit.830.129.277-1, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.*

4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

PARÁGRAFO ÚNICO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la sociedad **TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP**, con Nit.830.129.277-1, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO SEXTO: Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, formulado y presentado por la sociedad **TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP**, con Nit.830.129.277-1, toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: La sociedad **TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP**, con Nit. 830.129.277-1, deberá presentar la actualización del PUEAA de manera quinquenal, para su respectiva evaluación y aprobación, conforme a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua en su Artículo 2. Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO 1: Los cobros por el uso del recurso hídrico se realizarán de manera semestral de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015; correspondiendo el Semestre I al periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio, y el semestre II al periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de cada anualidad.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de tasa por uso del recurso hídrico de conformidad con lo expuesto en el Parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- generará por única vez, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del semestre objeto de facturación.

PARÁGRAFO 3: En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión; para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo establecido.

PARÁGRAFO 4: La tasa por uso se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar la línea general de inversión y el ámbito geográfico propuestos en el complemento al estudio de impacto ambiental dentro del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, presentado por la sociedad **TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP**, con Nit.830.129.277-1, en el marco de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "GENERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZANDO COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL - CENTRAL TÉRMICA TERMOYOPAL", en las siguientes condiciones:

Tabla 62 ***Ambiento Geográfico para del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%.***

Subzona hidrográfica	Zona hidrográfica
Río Cravo Sur	Orinoco

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0938 del 2024

Tabla 63. ***Línea General de Inversión del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%.***

DECRETO 2099 DE 2016		
Línea de inversión	**Proyectos**	**ACTIVIDADES**
Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación.	- Rehabilitación Ecológica. - Recuperación Ecológica (Reclamation). - Enriquecimiento Forestal. - Proyectos de uso sostenible - Preservación de áreas protegidas.	• Rehabilitación ecológica: Mediante acciones de restauración que estén orientadas al restablecimiento parcial de la composición y la estructura que haya sido alterada o degradada, éste debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos (MADS, 2015), con diseños florísticos que garanticen un aumento tanto de la riqueza de especies, abundancia de individuos y biodiversidad. • Recuperación ecológica (reclamation): Recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social (MADS, 2015). • Enriquecimiento forestal: Mediante la intervención de coberturas con sucesiones vegetales pioneras y jóvenes, para que a través de acciones de enriquecimiento forestal se contribuya a generar un recambio de especies de diferentes gremios ecológicos como las especies heliófitas y esciófitas, las cuales contribuirán no solamente al aumento de la biodiversidad sino a generar mayor desarrollo estructural de las comunidades vegetales de tipo secundario. • Proyectos de uso sostenible: Mediante proyectos forestales, agroforestales y/o silvopastoriles a través de los cuales se promueve la ejecución de actividades productivas partiendo de las condiciones biofísicas, que contribuyan a la conservación de los ecosistemas, reconversión de actividades, y/o al fortalecimiento y diversificación de la economía regional y local de forma sostenible. • Preservación de áreas protegidas: mediante acciones orientadas al mantenimiento del estado natural

		de la biodiversidad y de los ecosistemas con la limitación de la intervención humana en ellos.

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0938 del 2024

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad **TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP**, con Nit.830.129.277-1, deberá presentar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe con las acciones específicas de destinación de los recursos en el marco de las líneas generales y ámbito geográfico de la propuesta del plan de inversión forzosa de no menos del 1% aprobadas, el cual debe incluir, como mínimo lo siguiente:

- ✓ La liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% será presentada en pesos colombianos y deberá estar debidamente discriminada en términos contables, certificada por contador o revisor fiscal, según sea el caso y deberá ser liquidado de acuerdo a los parámetros de liquidación fijados por la normatividad ambiental, estableciendo las etapas de Planeación, construcción y montaje, operación y producción y cierre o desmantelamiento.
- ✓ A los seis (6) meses de finalizadas las actividades de construcción y montaje del proyecto, deberá presentar las acciones específicas de destinación de los recursos en el marco de las líneas generales y ámbito geográfico de la propuesta de plan de inversión forzosa de no menos del 1% aprobadas en el presente acto administrativo.
- ✓ Descripción y delimitación de las áreas donde se desarrollará el proyecto de Inversión Forzosa de no menos del 1%, referenciadas geográficamente y presentando el respectivo registro fotográfico, para los efectos se tendrá en cuenta el modelo de datos de Información Geográfica y sus anexos, según lo estipulado en la Resolución 2182 de 2016.
- ✓ Presentar el plan operativo, junto con el cronograma de actividades, en el cual relacionen las acciones específicas, el tiempo de ejecución de las mismas y los indicadores para el monitoreo del proyecto de Inversión Forzosa de no menos del 1%.

ARTÍCULO DECIMO: La sociedad **TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP**, con Nit.830.129.277-1, con respecto a la modificación de la licencia ambiental, deberá Implementar el Plan de Manejo Ambiental - PMA presentado, y dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas de manejo establecidas en las fichas del PMA para el medio abiótico, biótico, socioeconómico, tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales que se generen por la ejecución de las actividades del proyecto; presentando dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental cada uno de los soportes de su cumplimiento. Las fichas que componen el Plan de Manejo Ambiental son las siguientes:

Tabla 64. Fichas de manejo ambiental

COMPONENTE	PROGRAMA	NOMBRE	CÓDIGO DE FICHA
COMPONENTE ABIOTICO	Programas Manejo de Suelos	Manejo paisajístico	PMA-AB-01
		Manejo de residuos sólidos	PMA-AB-02
		Manejo de señalización	PMA-AB-03
		Manejo de captación de agua subterránea	PMA-AB-04
	Programa de Manejo de Recurso Aire	Manejo de fuentes de emisión y ruido	PMA-AB-05
COMPONENTE BIOTICO	Programa de Manejo Especies	Manejo de flora.	PMA-BI-01
		Manejo de fauna.	PMA-BI-02
COMPONENTE SOCIOECONÓMICO	Programa de gestión social	Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.	PMA-SE-01
		Información y participación comunitaria	PMA-SE-02
		Capacitación, educación a la comunidad aledaña al proyecto	PMA-SE-03
		Selección de personal y contratación de mano de obra local	PMA-SE-04
		Apoyo al manejo de vías y seguridad	

		vial durante la movilización de personal, equipos y materiales.	*PMA-SE-05*

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0938 del 2024

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La sociedad **TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP**, con Nit.830.129.277-1, deberá dar deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Presentar a CORPORINOQUIA cada cinco (5) años la actualización del Plan de Manejo Ambiental, información que deberá ser evaluada y aprobada por esta Corporación antes de finalizar cada periodo quinquenal, para poder continuar con las actividades propias del proyecto. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión de la Licencia Ambiental.

2. Todos los soportes producto del desarrollo de las actividades dispuestas en las fichas de manejo ambiental de los programas de Manejo de Suelos y de Manejo de Recurso Aire deberán ser anexados en los informes de cumplimiento ambiental presentados ante esta Autoridad Ambiental.

3. En caso que la Sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, tenga la necesidad de realizar podas, dicha actividad deberá efectuarse por un profesional idóneo con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos, y deberán ser reportadas en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), presentando para los efectos el respectivo registro fotográfico.

4. De igual manera, se resalta que previo a la ejecución de labores de poda, se deberá verificar la presencia de nidos o especimenes de fauna en el área y de encontrarse se deberá implementar actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre, como estímulos auditivos, visuales y/o mecánicos, con el fin de generar el movimiento del espécimen, sin necesidad de realizar manipulación.

5. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

6. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas. (Decreto 1449 de 1977, art. 3).

7. Una vez ejecutoriado el presente Acto administrativo, el titular de la Licencia Ambiental deberá convocar a los diferentes actores sociales de la unidad territorial Mayor (Municipio de Yopal) y Menor (PJAC y Comunidad de la vereda la Morro), los actores definidos en el proyecto, representantes de los proyectos localizados en el Área de Influencia y realizar la socialización de las obligaciones establecidas por esta Corporación. La información deberá ser clara y precisa sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por la Autoridad Ambiental; información a presentarse ante esta Autoridad Ambiental en el siguiente informe de Cumplimiento Ambiental -ICA, después de ejecutoriado el presente acto administrativo, informe que además deberá contener las actas, listado de asistencia, presentaciones y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

8. El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá reportar en los informes de cumplimiento Ambiental -ICA las Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias PQRS recepcionadas, de acuerdo con el procedimiento establecido.

9. Termoyopal Generación 2 SAS – ESP, deberá dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en las reuniones y/o espacios de dialogo con la comunidad, institucionalidad del área de influencia determinada, a través de la organización comunitaria ya sea Junta de Acción Comunal u oficinas dispuestas para el relacionamiento con la empresa. Deberá presentar los soportes de la ejecución en los informes de cumplimiento ambiental.

10. Todos los soportes producto del desarrollo de las actividades dispuestas en las fichas de manejo ambiental del programa de Gestión Social deberán ser anexados en los informes de cumplimiento ambiental presentados ante esta Autoridad Ambiental.

11. CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de cada uno de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la Licencia Ambiental, para lo cual la sociedad TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP, con Nit.830.129.277-1, deberá cancelar los costos generados.

12. La presente modificación de Licencia Ambiental no incluye uso y/o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los aquí autorizados, por tanto, queda totalmente prohibido el aprovechamiento forestal, uso de la concesión con un caudal mayor al ya autorizado, y demás usos o aprovechamientos diferentes a los autorizados por esta Corporación, en el evento de requerir de los mismos, deberá solicitarse ante Corporinoquia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La sociedad **TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP**, con Nit.830.129.277-1, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades de la región y al entorno natural por los impactos generados en el marco del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 200.41.09-0214 del 18 de febrero de 2009, modificada por las Resoluciones No. 200.41.11-1380 del 12 de agosto del 2011, No. 500.36.18-2084 del 26 de Diciembre del 2018 y No. 500.36.23-1354 del 13 de septiembre de 2023, en el cual se incluye la concesión de aguas subterráneas de dos (2) pozos profundos, para uso doméstico e industrial, para el desarrollo de las actividades de la Planta Termoeléctrica.

PARÁGRAFO 1: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO 2: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015 que para el caso tendría la equivalencia de **dos (2) hectáreas,** de conformidad a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
Otros proyectos Proyectos, obras o actividades que requieran para su ejecución permisos ambientales especiales que no quedan contemplados en esta Resolución	Reforestación	2 hectáreas
TOTAL		**2 HECTÁREAS**

Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0938 del 2024

PARÁGRAFO 3: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la sociedad **TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP**, con Nit.830.129.277-1, previamente deberá solicitar ante esta Corporación la concertación de la misma dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidos en la Resolución No. 200.41.09-0214 del 18 de febrero de 2009, modificada por las Resoluciones No. 200.41.11-1380 del 12 de agosto del 2011, No. 500.36.18-2084 del 26 de Diciembre del 2018 y No. 500.36.23-1354 del 13 de septiembre de 2023, que no fueron objeto de modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La sociedad **TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP**, con Nit.830.129.277-1, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de la licencia ambiental o los permisos ambientales renovados, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, y esta verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación obren en el expediente No. 500.29.08-200.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente modificación de Licencia Ambiental, no confiere a los titulares, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, para lo cual CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento al proyecto, con el fin de verificar el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: Por esta actividad la sociedad **TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP**, con Nit.830.129.277-1, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: concepto técnico No. 500.8.2.24-0938 del 24 de octubre del 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 500.29.08-200, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 SAS ESP,** con Nit.830.129.277-1, en la carrera 11 No. 77A -65 Oficina 503-504 en Bogotá D.C, correo electrónico: info@termoyopal.com.co - mnunez@termoyopal.com.co, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Directora General (E)

Proyectó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Melida Pastrana*
Profesional universitario SCCA

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Velasco*
Profesional de Apoyo SCCA
CPSP 120.12.13.24-384 de 2024
Fecha proyección: 28/10/2024

Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0936
Fecha: 24 de Octubre del 2024